



Radicado N° 13001-33-33-003-2019-000071-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado No.	13001-33-33-003-2019-00071-00
Demandante	RAFAEL LEONES GALLO Y OTROS
Demandado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR
Auto Interlocutorio No.	813
Asunto	REQUERIMIENTO PREVIO

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda presentada por **RAFAEL LEONES GALLO Y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que presenta algunas inconsistencias que no le permite al despacho tener claridad respecto de varios puntos, razón por la cual se hace la exposición de los mismos.

En primer lugar se avista que en varios de los poderes conferidos, se dice actuar en representación de menores de edad que no son referenciados en el escrito de demanda, tal es el caso de:

- Deymis David Molinares Rivera (fl. 53)
- Eva Sandrith Medina Villegas (fl.62)
- Mileydis Medina Villegas (fl. 62)
- Yilson Enrique Canoles Torres (fl. 64)
- Yulis Patricia Charrasquiel Herrera (fl. 68)
- Brenda Villegas Taborda (fl. 70)
- Yunelys Villadiego Lambraño (fl. 78)
- Darney Judith García Buelvas (fl 82 y 113)
- Eva Sandrith García Buelvas (fl. 82 y 113)
- Martha Liliana González Hernández (fl. 116)
- Yenifer Wilches Mercado (fl. 126)
- Luis Andrés Wilches Mercado (fl. 126)
- Khaterin Dayana Carriazo Medina (fl. 131)
- Héctor Manuel Bolaño Barreto (fl. 135)
- Estefany Bolaño Bettin (fl. 135)
- Joas Daniel Tamara Canoles (fl. 138)
- Yeider Yesid Canoles Samboni (fl. 142)
- Neider David Canoles Samboni (fl. 142)
- Sandra marcela Tamara García (fl. 153)
- Andrea Tamara García (fl. 153)
- Leandra Tamara García (fl. 153)
- William Alexander Torres Muñoz (fl. 155)
- Diana Carolina Torres Muñoz (fl. 155)
- Lina Esther Pérez Amado (fl. 167)
- Iván José Pérez Amado (fl. 167)
- Laura Cristina Pérez Amado (fl. 167)
- Sanly Paola Molinres Banquez (fl. 168)
- Alvaro Enrique Vargas Simanca (fl. 186)
- Aldair Yesith Simanca Julio (fl. 201)





Radicado N° 13001-33-33-003-2019-000071-00

Respecto de los anteriormente citados, para el Despacho el preciso determinar si se trata o no de demandantes, para lo cual se solicitará al apoderado judicial se sirva informar a este estrado judicial si las personas arriba señaladas son o no demandantes y en caso afirmativo proceda a adicionar la demanda allegando la documentación requerida previo al estudio de admisibilidad.

En segundo lugar, se hace referencia a los poderes allegados como anexos de la demanda, especialmente aquellos respecto de los cuales no se estableció en el libelo demandatorio como extremos activos, tal es el caso de:

- Abel Segundo Canoles Hernández (fl. 66)
- Yunis Senith Arrieta Ortega (fl. 73)
- Eunice Perez Bello (fl. 76)
- Oniris Isabel Navarro Contreras (fl. 182)

Para pronunciarse correctamente en el estudio de admisibilidad de las personas señaladas anteriormente, es necesario conminar al apoderado de la parte demandante, para que de igual manera informe al despacho si son demandantes o no, en caso afirmativo proceda a adicionar la demanda.

Finalmente, se observa que a folio 126 se dice actuar en representación de **Angie Paola Wilches Mercado**, no obstante lo anterior, según registro civil visible a folio 430 se logra determinar que se trata de una persona mayor de edad, encontrándose dentro de los anexos poder por ella conferido en folio 127, razón por la que se tendrá como demandante.

Por todo lo anterior, este estrado judicial otorgará el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que el apoderado de la parte demandante informe y aclare al despacho sobre la situación planteada en las consideraciones de este auto.

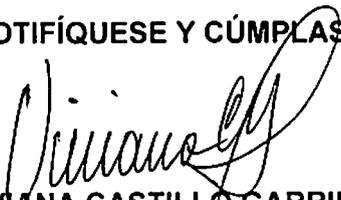
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, que previo a realizar el estudio de admisibilidad del asunto de marras, informe y aclare al despacho sobre las falencias enunciadas en la parte considerativa de este auto, relativas a incongruencia o inconsistencias entre los poderdantes que aparecen en los poderes acompañados a la demanda y el listado de demandantes indicado en el libelo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para clarificar lo pertinente.

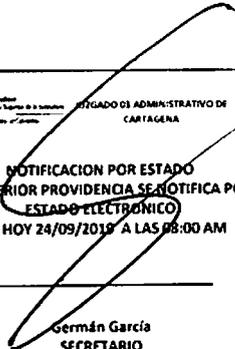
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA CASTILLO GARRIDO
Juez

v.v

Notificación por estado de la anterior providencia en estado electrónico

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO
N° 79 DE HOY 24/09/2019 A LAS 08:00 AM


Germán García
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Página 2 de 2

